

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 748-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 08 de setiembre de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH; Acuerdo N° 1044-2025-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 04 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Ley N° 32171, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2024, autoriza el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, así como establece los requisitos y nombramientos por categorías;

Que, en sus artículos 2° y 3° se establecen los requisitos y nombramientos por categorías:

"Artículo 2. Requisitos 2.1. Los docentes contratados en las universidades públicas, que se acojan a la presente ley, deben acreditar, a la entrada en vigor de la presente ley, lo siguiente: **a)** Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años; **b)** Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2; **c)** Adjudicación de una plaza por concurso público; **2.2.** Para el nombramiento excepcional, queda prohibida toda exigencia adicional que no esté establecida en esta ley;

Artículo 3. Nombramiento por categorías 3.1. El nombramiento excepcional del docente contratado puede darse en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar; en su defecto, se le reserva el derecho de ocupar las plazas vacantes que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria; **3.2.** La categoría para el nombramiento se determina de la siguiente forma: **a)** Para el nombramiento en la categoría de profesor asociado, el docente debe tener siete años o más de experiencia en docencia universitaria, consecutiva o alternada y contar con el grado de doctor; **b)** Para el nombramiento en la categoría de profesor auxiliar, el docente debe tener un mínimo de cinco años de experiencia en la docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional, consecutiva o alternada, y contar con el grado de maestro;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171 sobre la "Implementación del nombramiento en las universidades públicas", señala que "Las universidades cumplirán lo dispuesto en la presente ley tomando en cuenta los casos generados para el nombramiento relacionados al vínculo laboral hasta el semestre 2023-2; así como, los casos que cuenten con resolución de nombramiento en el marco de la Ley 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas";

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley establece "De requerirse plazas nuevas para atender a los profesores que se acojan a la presente ley, se constituye pliego presupuestal 010 Ministerio de Educación, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se transfiera a cada universidad involucrada los recursos necesarios para la implementación de la presente ley. Los nombramientos y/o concursos llevados a cabo después de la expedición de la citada ley se declararán nulos de oficio por las autoridades y/o comisiones de concurso, bajo responsabilidad penal y administrativa";

Que, el artículo 83° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, sobre Admisión y promoción en la carrera docente establece que "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad (...).";

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 84° de la citada Ley señala que "El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° inciso 22.7) del Estatuto de la Universidad es atribución del Consejo Universitario, entre otras, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas correspondientes;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 984-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, se aprobó los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO**;

Que, los **LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO**, establece en la Sección III sobre el PROCEDIMIENTO, en su punto 5 establece que: "En caso de requerir plazas adicionales para atender el nombramiento de los docentes que se acojan a la Ley N° 32171 se constituirá un pliego presupuestal 010 ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para que se transfiera a la Universidad Nacional de Juliaca";



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 748-2025-CCO-UNAJ



Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 985-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, se conforma la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, conforme a la propuesta realizada en Sesión de Consejo por Vicepresidencia Académica;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 066-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de enero de 2025, se dispone:

Artículo Primero. – **APROBAR** la relación de sesenta y cinco (65) docentes aptos para el nombramiento excepcional, que cumplieron con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171, LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO, de conformidad al Informe Final N° 001-2024-CEVPAL-UNAJ, de la COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN, DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 32171 LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PARA LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR Y PROFESOR ASOCIADO y el Informe N° 022-2025-URH-UNAJ/JLQ, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca; con sujeción a control posterior, conforme al siguiente detalle: [...]. **Artículo Segundo.** – **RESERVAR** el derecho de ocupar una plaza vacante que se generen con posterioridad, en conformidad con el artículo 83° de la Ley 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, a los docentes admitidos en el artículo precedente.

Artículo Tercero. – **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos – UNAJ, Dirección General de Administración – UNAJ, y en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UNAJ, debe realizar las gestiones ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para la implementación de plazas nuevas para los sesenta y cinco (65) docentes que no cuentan con plaza vacante, a que se refieren en el artículo precedente, tal como lo establece la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32171.”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, se dispone en su **Artículo Tercero.** - **NOMBRAR** a los docentes contratados en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Juliaca, **disponiendo la reserva de su derecho de ocupar una plaza vacante**, en conformidad con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 3° de la Ley N° 32171, siendo 39 docentes nombrados con reserva de plaza;

Que, mediante Informe N° 000109-2025-UNAJ/OPP, de fecha 02 de siembre de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que en fecha 28 de agosto de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 181-2025-EF, el cual autoriza una transferencia de partidas a favor de diversas universidades públicas, incluyendo a la Universidad Nacional de Juliaca. Esta transferencia tiene por objetivo financiar los gastos asociados a la implementación de la Ley N° 32171, que autoriza, de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de docentes contratados. Los cuales a través de la Resolución Presidencial N° 072-2025-P-CO-UNAJ, se ha aprobado formalmente la desagregación de los recursos asignados, siendo ello así, precisa que los fondos necesarios para los nombramientos han sido debidamente transferidos y están disponibles;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 742-2025-CCO-UNAJ, de fecha 05 de setiembre de 2025, se dispone nombrar a los docentes consignados en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 166-2025-CCO-UNAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, quienes se encontraban con reserva de plaza, en cumplimiento a la Ley N° 32171; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 181-2025-EF y el Informe N° 189-2025-UNAJ/URH;

Que, mediante Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, emite informe sobre la Docente Luz Delia Mamani Perales, y precisa que, de los reportes remitidos por SUNAT, referente a REPORTE DE RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍA DEL PERIODO COMPRENDIDO DE 12/2016 A 04/2023 DE LUZ DELIA MAMAMI PERALES CON RUC 10457126005, se concluye lo siguiente: **1. Rentas de Cuarta Categoría, por ejercicio independiente de la profesión declarados a SUNAT, 18 meses; 2. Rentas de Quinta Categoría, por ejercicio dependiente de la profesión declarados a SUNAT, 32 meses; 3. Haciendo un total de experiencia profesional por declaraciones a SUNAT de 50 MESES, EQUIVALENTE A 04 AÑOS Y 02 MESES, durante el periodo del 12-2016 a 04-2023. Se debe tomar en cuenta lo prescrito en el Artículo 93 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, que prescribe lo siguiente en su Artículo 93.3. Para ser Docente Auxiliar. - Se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional, corroborado con la Ley Universitaria que precisa lo siguiente en su Artículo 83.3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional;**

Que, en merito a lo indicado, la Unidad de Recursos Humanos llega a la conclusión de que existen incongruencias entre la información presentada por la Docente Luz Delia Mamani Perales, en su hoja de vida frente a la información tributaria remitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Por lo que **no cumpliría** el requisito fundamental de la experiencia profesional mencionado en la normatividad **para ejercer la función docente que es tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional, ya que según reporte se SUNAT, solo acreditaría 4 AÑOS Y 2 MESES de ejercicio profesional.** La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, en uso de sus atribuciones conferidas, **CONCLUYE** que, mediante el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, se someta a decisión de la máxima autoridad de la Universidad, cual es el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, sobre el resultado de la presente; y, solicite a la Oficina correspondiente, OPINIÓN LEGAL y su respectiva consideración sobre el posible nombramiento de la docente Luz Delia Mamani Perales;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 04 de setiembre de 2025, teniendo en consideración la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025, mediante Acuerdo N° 1044-2025-SE-CCO-UNAJ, acuerdan **POR UNANIMIDAD: Primero.** - **RESERVAR** el pronunciamiento de nombramiento respecto a la Docente Luz Delia Mamani Perales, de conformidad a la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025; **Segundo.** – **REMITIR** los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe y precise las acciones a tomar por la parte de la Universidad Nacional de Juliaca, respecto al caso de la Docente Luz Delia Mamani Perales;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 748-2025-CCO-UNAJ



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RESERVAR** el pronunciamiento de nombramiento respecto a la Docente Luz Delia Mamani Perales, de conformidad a la Carta N° 000211-2025-UNAJ/URH, de fecha 29 de agosto de 2025.

Artículo Segundo. – **REMITIR** los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe y precise las acciones a tomar por la parte de la Universidad Nacional de Juliaca, respecto al caso de la Docente Luz Delia Mamani Perales.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Docente Luz Delia Mamani Perales.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
Arch./2025.

